



CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A. (Grupo March)

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A. en su reunión del 29 de Marzo de 2000, y con intervención conforme de su Letrado Asesor, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el DÍA 31 DE MAYO DE 2000 EN PRIMERA CONVOCATORIA y, en su defecto, el siguiente día, 1 de junio de 2000, en segunda convocatoria, A LAS 13 HORAS, ambas convocatorias, en el HOTEL VILLA MAGNA, Paseo de la Castellana, 22, Madrid, para tratar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1999.

Segundo.- Aprobación de la Gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Tercero.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Cuarto.- Reelección estatutaria de Consejeros.

Quinto.- Modificación de los artículos 38 (Garantías de los Consejeros), 39 (Obligaciones de los Consejeros) y 58(Aplicación de beneficios) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y



como ha quedado redactado por el apartado Dos de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 55/1999 de 29 de Diciembre.

Sexto.- Aplicación de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, sobre la base de entrega de opciones de adquisición de acciones.

Séptimo.- Autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, así como para la aplicación de las acciones adquiridas, tanto en virtud de esta autorización como de autorizaciones anteriores, a la ejecución de sistemas de retribución basados en la concesión de opciones sobre acciones.

Octavo.- Renovación del nombramiento de auditores de la sociedad y del grupo consolidado.

Noveno.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Décimo.- Aprobación del Acta de la sesión.

Podrán asistir a la Junta, con voz y voto, los titulares de acciones en quienes concurren las circunstancias que exigen los Estatutos Sociales y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta que se convoca, estándose a lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a la agrupación, representación y demás extremos relacionados con la celebración de la Junta.

Desde la publicación de la presente convocatoria, estarán a disposición de los accionistas en la sede social de la compañía, calle Castelló, 77, planta 5ª, Madrid, los Informes de Gestión, las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) junto con el dictamen de los auditores de cuentas, la



propuesta de aplicación de resultados y distribución de dividendos del ejercicio 1999 y el Informe del Consejo de Administración elaborado en relación con el punto 5 del Orden del Día.

Los accionistas podrán solicitar el envío de los referidos documentos, sin gastos a su cargo.

ES DE PREVER QUE LA JUNTA SE CELEBRE EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Madrid, 11 de mayo de 2000

El Consejero Secretario

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114.1.a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 38, 39 Y 58 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE COMO PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CELEBRARA LOS DIAS 31 DE MAYO O 1 DE JUNIO DE 2000

Los artículos 38, 39 y 58 de los Estatutos Sociales de Corporación Financiera Alba tienen actualmente la siguiente redacción:

Garantía

ARTICULO 38°.- *La Junta general podrá acordar que los Consejeros presten garantía de su gestión.*

Obligaciones

ARTICULO 39°.- *Los Consejeros solo quedan obligados al buen desempeño del mandato que reciben. Sólo responderán, en consecuencia, por razón de las operaciones sociales en que intervengan, por actos contrarios a Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñarse el cargo.*

Aplicación de Beneficios

ARTICULO 58°.- *La Junta General resolverá libremente sobre el destino y aplicación de los beneficios líquidos sociales, una vez deducida la cantidad que haya de destinarse a reserva legal, si procede. Si acuerda repartir a las acciones un dividendo superior al cuatro por ciento sobre el capital desembolsado, el Consejo de Administración percibirá, como máximo, hasta un cinco por ciento sobre el exceso de dicho dividendo del cuatro por ciento. Sólo se considerarán beneficios repartibles los que con este carácter sean acordados distribuir entre las acciones.*

La sociedad, como la mayor parte de las sociedades cotizadas, esta analizando la conveniencia de establecer planes de retribución para los directivos de la sociedad, incluyendo los Consejeros Ejecutivos, ligados al valor de las acciones; según el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada al mismo por la disposición adicional décimo novena, apartado dos, de la Ley 55/1999 de 20 de diciembre, al poder afectar los citados planes a Consejeros, es preciso que tal posibilidad esté prevista en los Estatutos Sociales, a cuyo fin se plantea la modificación de los tres artículos estatutarios antes transcritos, cuya redacción quedaría en la forma siguiente:

Garantía y Obligaciones

ARTICULO 38°- *La Junta general podrá acordar que los Consejeros presten garantía de su gestión.*

Los Consejeros solo quedan obligados al buen desempeño del mandato que reciben. Sólo responderán, en consecuencia, por razón de las operaciones sociales en que intervengan, por actos contrarios a Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñarse el cargo.

Retribuciones

ARTICULO 39°- *El Consejo de Administración será retribuido con una remuneración fija establecida por la Junta General, al aprobar las cuentas anuales. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior. El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General.*

Con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de algunos de los miembros del Consejo que desempeñen funciones directivas en la sociedad, así como del personal directivo no Consejero, tanto de la sociedad como de las sociedades de ella dependientes, podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad, en la forma, términos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas con los requisitos legalmente establecidos.

ARTICULO 58°- *La Junta General resolverá libremente sobre el destino y aplicación de los beneficios líquidos sociales, una vez deducida la cantidad que haya destinarse a reserva legal, si procede.*

Las modificaciones introducidas en los artículos anteriores consisten por lo tanto en:

- a) Refundir en un solo artículo y en sus propios y literales términos el contenido de los actuales artículos 38 y 39, con el único objeto de dejar libre una numeración que permita regular en un artículo independiente la materia de remuneración de los Consejeros.

- b) Eliminar del artículo 58 relativo a la distribución de beneficios la materia de la remuneración de Consejeros, que se recoge en el nuevo artículo 39.
- c) Y, sobre todo, regular en dicho artículo 39 la remuneración de Consejeros,
 - por un lado, recogiendo para la remuneración general de todos los Consejeros el sistema actualmente en vigor de establecer una remuneración fija anual, de la que se da cuenta individualizadamente en la memoria.
 - y, por otro, incluir la posibilidad de retribución mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de incentivos ligados al valor de las acciones para los Consejeros Ejecutivos y personal directivo, cuya concreción exigirá un acuerdo específico de la Junta General.

Madrid, 29 de marzo de 2000.
